



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
29 de noviembre de 2004

Español
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes
Primera reunión**

Punta del Este, Uruguay, 2 a 6 de mayo de 2005
Tema 6 a) ii) del programa provisional*

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia
de las Partes o respecto de las cuales deberá adoptarse
una decisión: medidas para reducir o eliminar las liberaciones
derivadas de la producción y utilización internacionales: exenciones
específicas y cuestiones conexas**

Necesidades para usos exentos y posibles estudios monográficos**

Nota de la secretaría

1. En el artículo 4 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se estipula que: “Al pasar a ser Parte, cualquier Estado podrá, mediante notificación escrita dirigida a la secretaría, inscribirse en el Registro para uno o más tipos de exenciones específicas incluidas en el anexo A, o en el anexo B”.
2. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la adopción de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes, en su decisión INC-7/4 sobre usos exentos, reconoció, entre otras cosas, que algunos usos exentos plantean dificultades únicas cuya superación requeriría tiempo y la adopción de medidas innovadoras, y alentó a las Partes que gozaban de exenciones específicas a que adoptaran medidas sin demora para intercambiar información, solicitaran asistencia técnica cuando procediera y, compartiendo información, evitaran la repetición de tareas.

* UNEP/POPS/COP.1/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 4 y anexos A y B; Informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (UNEP/POPS/INC.7/28, anexo I de la decisión INC-7/4.

K0473577(S) 170105 200105

3. En el párrafo 4 de la decisión INC-7/4, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió "...a la secretaría que, cuando sea posible determine las necesidades y los estudios monográficos que se podrían realizar sobre usos exentos utilizando mecanismos adecuados".

4. Al 15 de noviembre de 2004, únicamente dos Partes habían registrado una o más exenciones específicas enumeradas en el anexo A o en el anexo B, conforme al artículo 4 del Convenio de Estocolmo. Una Parte registró una exención específica respecto del uso de clordano como termicida en edificios y represas y otra Parte registró una exención específica respecto del uso de mirex como termicida. Cabría seleccionar esas dos exenciones para estudios monográficos sobre usos exentos.

Posible medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

5. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar adoptar una medida en el futuro sobre esta cuestión.
